



TRÁMITE DE AUDIENCIA A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS QUEDEN AFECTADOS POR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS MUNICIPALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a trámite de audiencia del texto del proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS MUNICIPALES**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones afectadas potencialmente por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de **diez días hábiles** contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (**del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2021**).

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (<https://cenesdelavega.sedelectronica.es/>) o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichas aportaciones sean admitidas para su posterior análisis, será requisito necesario la identificación de la persona, indicando su nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma digital al margen

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Preámbulo

Es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega la promoción y el impulso de la participación de la población infantil y juvenil en programaciones que contemplen la educación en el ocio y tiempo libre y el respeto y disfrute de la naturaleza, en especial en los periodos de vacaciones escolares. En cumplimiento de esta voluntad, desde el Servicio de Juventud, se elabora anualmente una oferta pública de plazas de Campamentos dirigidos habitualmente a jóvenes entre 3 y 12 años.

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su artículo 30 dispone que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Y añade el artículo 33 que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de las personas usuarias y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Cenes de la Vega se encuentra, en este caso, en el ejercicio legítimo de competencias propia por aplicación de los artículos 25.2.j) y m) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.13,17 y 18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 284.2 dispone que, antes de proceder a la contratación de un servicio público deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que el régimen de funcionamiento de cada servicio público local deberá establecerse mediante la correspondiente ordenanza municipal.

En cumplimiento de todas las citadas disposiciones, se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora del Servicio de Campamentos Municipales.





Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las normas de funcionamiento interno de los campamentos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega en periodos vacacionales, así como señalar el procedimiento de inscripción y adjudicación de plazas.

Artículo 2.- Titularidad

La titularidad del servicio público de la actividad denominada Campamentos Municipales es del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Artículo 3.- Gestión del servicio

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público local de Campamentos Municipales, asumido como propio por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, que se prestará en régimen de servicio público, gestionado indirectamente por una empresa de naturaleza privada (en adelante, gestor), mediante el régimen de concesión de servicios.

Artículo 4.- Concepto

El Campamento Municipal es un servicio orientado al desarrollo de la infancia y adolescencia, consistente en un espacio, una programación de actividades y unos recursos materiales y humanos dedicados a la educación en el ocio y tiempo libre de los participantes. Promueve el fomento de la autonomía personal, la salud física y psíquica, la socialización y el desarrollo sano de la infancia. Se desarrolla en un tiempo limitado, en los periodos vacacionales del calendario escolar, en instalaciones adecuadas y especializadas en este tipo de actividad.

Título II

Normas relativas al servicio

Artículo 5.- Objetivos

Los objetivos generales del servicio Campamentos Municipales serán:

- Potenciar la integración de menores y adolescentes sea cual sea su condición.





- Trabajar vivencialmente aquellos valores humanos básicos para la convivencia y el desarrollo individual y colectivo (libertad, solidaridad, pluralismo e igualdad).
- Posibilitar a los menores y adolescentes de nuestra localidad el acceso al mundo de la actividad lúdica y del juego en un espacio diferente al que han conocido durante el periodo escolar.
- Posibilitar la actividad lúdica favorecedora del desarrollo de la personalidad.
- Motivar a los participantes a desarrollarse en comunidad y favorecer la socialización.
- Favorecer el desarrollo psicomotor cognitivo crítico, creativo y afectivo de la infancia y la adolescencia.
- Posibilitar la experimentación y el protagonismo los menores y adolescentes.
- Fomentar los hábitos de vida saludables.
- Establecer conductas protectoras frente al acoso y dirigidas a la integración social.
- Fomentar las actividades de contacto con la naturaleza y los valores de respeto al medio ambiente.

Artículo 6.- Regularidad de la prestación:

El Servicio de Campamento Municipal se desarrollará:

Durante los periodos de vacaciones escolares de verano, navidad y Semana Santa que resulten según el calendario escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para los Centros de Educación Infantil y Primaria.

Título III. Uso de los servicios

Artículo 7.- Alcance del servicio

La población destinataria de los Campamentos Municipales será la comprendida entre los que cumplan 3 años y los que cumplan 12 años en el correspondiente a la convocatoria.

Artículo 8.- Actividades

Las actividades del Servicio de Campamentos contemplarán en su metodología y desarrollo aspectos y actividades referidos a la integración, igualdad y respeto al





entorno y al medio ambiente.

- Aprendizaje de una socialización positiva.
- Alternativas al ocio consumista.
- Fomento del ocio saludable.
- Adquisición de actitudes favorables hacia hábitos saludables.
- Promoción de un ocio activo y constructivo como parte del desarrollo de la personalidad.
- Refuerzo en la adquisición de competencias personales que actúen como factores de protección en la infancia y adolescencia (expresión y gestión de las emociones, asertividad y resistencia a la presión de grupo, autoestima y autoeficacia, autonomía y pensamiento crítico, toma de decisiones y control de la impulsividad y solidaridad y participación social activa).

Artículo 9.- Requisitos de Admisión

Son requisitos de acceso:

- Cumplir el requisito de edad señalado en el artículo 7.
- Complimentar el formulario de inscripción que deberá ir firmado por quien ostente la representación legal
- El número máximo de plazas ofertadas se señalará en cada convocatoria. Habrá un proceso de inscripción aprobado por el órgano competente en el que se establecerán las condiciones de solicitud y cuotas de acceso.
- En caso de que exista un número mayor de solicitantes que de plazas ofertadas, el orden de prelación en la admisión se determinará aplicando los siguientes criterios:
 1. Empadronados en el municipio de Cenes de la Vega.
 2. Fecha de presentación de las solicitudes (ordenándose según la mayor antigüedad de las mismas).
- Existirá una lista de espera para cubrir posibles bajas, a la que se aplicará el orden de prelación señalado en el anterior apartado.

Artículo 10.- Condiciones de baja del servicio

Serán causa de baja:





- Solicitud de baja de quien ostente la representación legal, con efecto desde el momento de la solicitud. En el caso de que se produzca durante el periodo de actividad, el traslado al domicilio será por cuenta de quien ostente la representación legal de menores y adolescentes, que se presentará en las instalaciones con la diligencia necesaria y atendiendo las indicaciones de los responsables para no perturbar la dinámica campamental ni perjudicar al menor. Sólo se confiará la custodia del participante al firmante de la ficha de inscripción, salvo autorización expresa u orden superior.
- La existencia o aparición de problemas médicos que aconsejen la baja en el Campamento.
- La inasistencia no justificada el primer día de servicio.
- Las infracciones de la presente Ordenanza contempladas en el artículo 15 que conlleven la expulsión de la persona infractora.

Devolución de Cuota.

Sólo se atenderá la devolución de cuota en el caso de enfermedad, accidente (justificados mediante parte médico) o asunto familiar grave que impidan la participación en la actividad.

Título IV

Derechos y deberes de las personas usuarias y sus representantes legales

Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias

- Derecho a participar en las actividades y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad.
- Recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal que participe en el Campamento.
- Derecho a ser informados de todas las actividades y circunstancias que les afecten.
- Derecho a efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus representantes legales, mediante el procedimiento establecido e informado.

Artículo 12.- Deberes de las personas usuarias

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material común.
- Mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia los responsables del





Campamento y el resto de las personas usuarias del servicio.

- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Abonar el precio público establecido para la utilización del servicio.
- Los representantes legales estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio y a mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia los responsables de las actividades y el resto de las personas usuarias del servicio. Estas indicaciones se expresarán en un documento informativo que será repartido y explicado convenientemente en la reunión previa antes de iniciar el Campamento.

Título V

Régimen económico-financiero del servicio

Artículo 13.- Forma de financiación

La financiación del servicio de campamentos de verano se configura como un modelo mixto basado, por una parte, en los precios públicos que, de acuerdo con el régimen tarifario aprobado por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, deban abonar los usuarios y, por otra, en el canon que se determine.

Artículo 14. Canon del servicio.

La cuantificación de su importe vendrá determinada en la propuesta que presente la empresa concesionaria, de conformidad con el estudio económico-financiero de la fase de licitación. En dicha propuesta, la empresa concesionaria habrá de proyectar un plan de explotación que refleje los gastos e ingresos previstos, garantizando todas las exigencias y obligaciones señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del servicio de campamentos municipales

Título VI

Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Infracciones

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.





Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves.
- El no mantener el debido respeto al resto de las personas usuarias o manifestar cualquier tipo de agresión intencionada (física, verbal, acoso, discriminación etc.).
- El no mantener el debido respeto a los responsables tanto de la programación del servicio como de las instalaciones donde se desarrollen.
- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones, equipamiento o material.
- Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- Consentir, por omisión, situaciones de agresión o acoso hacia otro usuario.

Son infracciones muy graves:

- La comisión de dos infracciones graves.

Artículo 16.- Procedimiento de Instrucción

La iniciación y resolución del procedimiento sancionador corresponde al Presidente de la Corporación, mientras que la instrucción se llevará a cabo por un funcionario municipal designado al efecto.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la exclusión durante un periodo no superior a diez horas de las actividades del propio día en el que se produzca la infracción.

Las infracciones graves serán sancionadas con la exclusión durante un periodo no superior a veinticuatro horas de las actividades del propio día en el que se produzca la infracción y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o reparar los daños causados, siendo responsables en este último caso los representantes legales del menor o a quien corresponda según la legislación vigente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva del Campamento y en cualquier caso con independencia de la obligación de reponer o





reparar los daños causados, siendo responsables en este último caso los representantes legales del menor o a quien corresponda según la legislación vigente. Si los representantes legales no se hacen cargo del menor, el Ayuntamiento podrá acordar el regreso al domicilio, pero lo que será acompañado por persona mayor de edad responsable del programa, siendo todos los gastos ocasionados por este motivo por cuenta de quienes ostenten la representación legal del menor.

Artículo 18.- Sanciones al prestador del servicio

El régimen de las sanciones y penalizaciones que se puedan imponer al prestador del servicio, será el determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la licitación para la concesión del servicio.

Título VII Estándares de calidad

Artículo 19. Sistema de evaluación.

La evaluación de los niveles de servicio se realizará a partir de los informes del sistema emitidos por la empresa gestora y de la verificación contrastada por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con los valores obtenidos en las auditorías registradas periódicamente. Asimismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán realizar en cualquier momento análisis y controles del sistema de naturaleza extraordinaria.

En caso de discordancia entre los datos obtenidos por el Ayuntamiento y el adjudicatario, prevalecerán los niveles de calidad del servicio que se desprendan de los resultados cosechados por el Ayuntamiento.

Artículo 20. Estándares de calidad

1. El Ayuntamiento promoverá la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios de los Campamentos Municipales que determine los estándares de calidad del servicio. Además se procederá a redactar un plan de mejora continua basado en la eficiencia y reducción de costos como objetivos prioritarios.
2. El gestor procederá a realizar encuestas de satisfacción entre los usuarios del servicio en cada periodo vacacional en que éste se desarrolle, que deberá entregar al Ayuntamiento a la finalización del mismo.
3. El gestor redactará una memoria anual sobre el servicio, que deberá entregar al Ayuntamiento en los dos primeros meses del año siguiente.

Título VIII





Régimen de inspección y de valoración de la calidad del servicio

Artículo 21. Inspección del servicio.

El Ayuntamiento podrá disponer de equipos de fiscalización e inspección. El gestor deberá facilitar su tarea, sin perjuicio de las labores de control operativo desarrolladas por el propio personal técnico

Artículo 22. Auditorías de operaciones.

El Ayuntamiento podrá establecer auditorías y mecanismos de control sobre el servicio, con la consiguiente emisión de informes de naturaleza periódica y/o de carácter extraordinario.

En caso de discrepancia sobre el resultado obtenido en dichos informes, prevalecerán los datos extraídos de la auditoría municipal.

Artículo 23. Auditorías financieras.

El Ayuntamiento, o un auditor independiente elegido por él con cargo al adjudicatario, podrá realizar auditorías de los estados económicos-financieros.

Artículo 24. Auditorías de Sistemas de Información.

El Ayuntamiento podrá realizar, bien directamente o a través de empresas especializadas, auditorías técnicas de los sistemas de información. Se habrá de prestar especial atención a la relación con el usuario, facilidad de acceso y registro, medios de pago y cualesquiera otros aspectos relacionados.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica al margen

El Alcalde
Juan Ramón Castellón Rodríguez

(Documento firmado electrónicamente)

